EXCEPCIONES

1. Trabajadores farmacias de turno 2. Trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno 3. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación 4. Personal de vigilancia privada y celaduría 5. Vehículos de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen 6. Personal sanitario, ambulancias y distribución de medicamentos a domicilio 7.Servidores públicos, organismos de emergencia, socorro y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud. 8. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de toque de queda debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasa bordos físicos o electrónicos tiquetes, etc. 9. Personal y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados operativo y administrativo de los terminales de transporte los conductores. 10. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo, debidamente acreditados 11. Los vehículos de servicio público 12. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.13. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales 14. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público 15. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. 16. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos que se encuentren el horario laboral 17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia, debidamente justificada 18. También podrán circular los conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos dentro del mismo departamento y/o aquellos que llegan al departamento procedentes de viajes interdepartamentales debidamente acreditados. Parágrafo No se afectan los servicios médicos asistenciales, hospitales, clínicas. IPS. Centro regulador, centros de urgencias, transporte de alimentos estaciones de servicios, centros de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios centros de abastos servicios públicos domiciliario, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicio a domicilio de restaurantes, servicio a domicilio de supermercados Además, que todas las personas asociadas a la prestación de los servicios descritos deberán estar debidamente acreditadas. Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorización o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.